Entre los suscritos a saber : **LEONARDO ANDRES MORENO GARCIA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.456.130 de Yumbo, quien obra en representación legal de la sociedad **TRANSPORTES CAMIONES Y CAMIONES LTDA**.y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JHON WILSON GRISALES ACEVEDO,** mayor de edad domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.001.835 de Pereira, actuando en nombre propio y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS,** el cual se regirá por las normas del Código de Comercio o por el Código Civil, según el caso y por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. -OBJETO- EL CONTRATISTA** en su calidad de **COORDINADOR DE SERVICIOS LOGISTICOS**, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio de Logística y operaciones de transporte de Carga, la cual deberá realizarse de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. -PLAZO- El plazo para la ejecución del presente Contrato de Servicios será de un (01) año a partir de la fecha de su firma**. **TERCERA. –VALOR-** El valor del presente Contrato será por la suma mensual de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** **M/CTE**. **($2.400.000),** el cual ambas partes convienen que sea pagada **EN FORMA** **QUINCENAL**. **CUARTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **QUINTA. -PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL-** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con los pagos que generen la vinculación al Sistema de Seguridad Social (Aportes a la E.P.S. y Riesgos Profesionales). **SEXTA. -INDEPENDENCIA-** El CONTRATISTA actuara con absoluta autonomía y por cuenta propia y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitaran de acuerdo a la naturaleza del contrato, quedando claramente entendido que no existe ninguna relación laboral entre las partes o del personal que este utilice en la ejecución del presente contrato. **OCTAVA. -CESION DEL CONTRATO-** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA. –VIGILANCIA DEL CONTRATO-** El CONTRATANTE o su Representante supervisara la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones a que hubiese lugar. **DECIMA. -CLAUSULA PENAL-** El incumplimiento por parte del  CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al CONTRATANTE a exigir la terminación Unilateral del presente contrato. **ONCE. -TERMINACION-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o por cualquiera de ellas. **DOCE. -DIFERENCIAS-** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión del presente contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, de acuerdo al Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998, para lo cual se establecen las siguiente reglas: a) El tipo de arbitraje que se adoptara es institucional, por tanto, el procedimiento establecido para este caso es el determinado por la Cámara de Comercio de Cali; b) El Tribunal está integrado por tres (03) Árbitros; c) La organización interna del Tribunal se sujetara a las reglas previstas en las disciplinas legales que regulan los Centros de Arbitraje y Conciliación; d) El Tribunal decidirá en derecho y e) El Tribunal funcionara en la ciudad de Santiago de Cali. **TRECE. -DOMICILIO CONTRACTUAL-** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca y las notificaciones serán recibidas por parte del **CONTRATANTE** en CENCAR Bloque A2 Oficina 201 y por parte del **CONTRATISTA** en la Calle 40 bis No. 8B 55 Pereira – Risaralda.

De conformidad con lo anterior, este contrato de prestación de servicios se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos a los 11 días del mes de abril del año dos mil trece (2.013), en la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca.

**EL CONTRATANTE**

LEONARDO ANDRES MORENO GARCIA

C.C. No. 16.456.130 de Yumbo

**EL CONTRATISTA**

**JHON WILSON GRISALES ACEVEDO**

C.C. No. 10.001.835 de Pereira

**TESTIGO TESTIGO**

C.C. C.C.